

EL ANUNCIO facilita el comercio, la construcción y el ensanche de los pueblos.

El Anunciador de la Costa

SEMENARIO DE NOTICIAS Y ANUNCIOS.

El deber de un industrial, es hacer público el domicilio de sus talleres ó fabricas.

PRECIOS DE SUSCRICION

En toda España al mes. **50 cént.**
 Números sueltos. 4 cuartos.

ANUNCIOS

A los suscritores. 5 cénts. línea corta.
 — — — — — 10 — — — — larga.
 A los no suscritos. 13 — — — — corta.
 — — — — — 25 — — — — larga.
 Edictos y remitidos. 25 — — — —

REDACCION Y ADMINISTRACION : CALLE SAN JOSÉ, NÚM. 34.

MATARÓ { Partido judicial de los pueblos de Alella, Argentona, Cabrera, Cabriels, Caldas de Estrach, Dosrius, Llaveneras (San Andrés y San Vicente), Masnou, Orrius, Premiá (San Cristóbal y San Pedro), Teyá, Tiana, Vilasar (San Juan y San Ginés).

En *El Mundo Político* que se publica en Madrid, núm. 636 hemos leído un artículo que reproducimos por considerarlo de mucho interés, y que creemos lo estimarán asimismo nuestros lectores si en él se fijan, pues como nosotros dan lugar preferente á todo asunto que afectar puede al público mayormente si se relaciona con industrias establecidas en esta ciudad. He aquí el artículo:

COMPANIA DE SEGUROS LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL. (1)

Es digno de que se tome en cuenta, por quien corresponda, la situación excepcional en que se han colocado las compañías de seguros *El Fénix Español* y *La Union*, contraria á las leyes y que notablemente perjudica á los asegurados.

Segun la *Gaceta* del 22 de junio último, por un anuncio publicado en la seccion de *Noticias oficiales*, resulta que en virtud de un acuerdo de los señores accionistas de las compañías *El Fénix Español* y *La Union*, ambas sociedades funcionarán reunidas desde 1.º de Junio del presente año, bajo la denominación de *La Union y El Fénix Español, compañía de seguros reunidos*.

En la *Gaceta* del 27 de julio último, y en la seccion de *Noticias oficiales*, aparece una escritura pública otorgada el 19 del mismo mes ante el notario D. Leon Muñoz (19 dias despues de la anunciada fusion de *El Fénix Español* y *La Union*), por la que la compañía *El Fénix Español* reforma sus estatutos y cuyo artículo 1.º del título 1º dice:

«La Sociedad anónima de seguros *El Fénix Español*, constituida por Real decreto de 5 de Junio de 1864, continuará rigiéndose por las prescripciones de la ley de 19 de octubre de 1869 y demás vigentes en la materia, bajo la denominación de *La Union y El Fénix Español, compañía de seguros reunidos*.»

Ahora bien: los contratos celebrados entre las compañías de seguros y los asegurados, como pertenecientes al género de los bilaterales, están sujetos á las leyes que rigen este género de contratos, y por lo tanto, sus efectos desaparecen cuando la sociedad se anula ó varia sus condiciones, y mucho mas cuando la nueva sociedad pues por tal debe tomarse la fusion de ambas, no ha publicado Real orden alguna que la autorice, ni los estatutos por los cuales ha de regirse en adelante. ¿Qué tiene, pues de particular que los asegurados se nieguen á pagar las cuotas que les corresponden á una sociedad que no es con la que ellos han contratado? ¿Qué puede exigir la sociedad que hoy se titula *La Union y El Fénix Español*, si ni aun cuenta con existencia legal que la acredite?

Se nos ha asegurado que esta sociedad trata de llevar á

(1) Habiéndonos rogado uno de nuestros suscritores la insercion del artículo y encabezamiento que verán nuestros lectores á primera página, no hemos titubeado en darle cabida en las columnas de «El Anunciador».

los tribunales á los que se niegan á verificar el pago, ó cuando menos que les ha amenazado con hacerlo; pero no creemos que llegue á verificarlo, porque no dudamos que la compañía comprenderá la sinrazon de su demanda; pero si á pesar de nuestros cálculos, la sociedad insistiese, si no la detuviese la perspectiva de una condenacion en costas, como no podría ménos de sobrevenir, ¡qué de perjuicios no se originarian á los asegurados, poniéndolos en la disyuntiva de pagar cuotas que no deben, ó de seguir las vicisitudes de un procedimiento judicial que, si bien de éxito seguro, les obligaria á hacer desembolsos y á sufrir molestias que no están muy conformes con la equidad, y menos con la justicia!

No nos detenemos á considerar los perjuicios que se originarian desde luego si, durante este periodo, que bien podemos llamar de tirantez, ocurriese algun siniestro de los que la compañía está obligada á reparar: no sabemos en ese caso que criterio aplicaria la compañía en la cuestion de indemnizacion, sobre todo si los perjuicios eran de gran consideracion; pero casi podemos asegurar que optaria por no indemnizarlos, para lo cual puede ser que tuviese razones mas ajustadas á los principios de derecho, que para sostener lo que hoy sostiene.

No somos los primeros en ocuparnos de este asunto, pues hemos visto algun colega ocuparse de él, y esto mismo nos ha movido á contribuir en lo que valgan nuestras fuerzas á que se normalice un estado de cosas que hace tan poco favor á la compañía de una parte, y á los que toleran su actitud, por otra.

Creíamos que las compañías aludidas acudirian presurosas á dar una satisfactoria explicacion á fin de ilustrar la opinion pública y descargarse en lo posible de todos los cargos que sobre este particular se les hacen; nadie mas interesado en ello, puesto que establecimientos de esa clase viven de la confianza que inspiran, y no es, seguramente, el mejor medio de captarse la confianza general el adoptado por la compañía que se titula *La Union y El Fénix Español*; pero no tan solo hemos visto defraudadas nuestras esperanzas, sino que ni siquiera se han decidido á publicar sus estatutos, de conformidad con la ley de 19 de octubre de 1869, permaneciendo todavia en la sombra lo que debiera ser del dominio público.

En el hecho de ceder *La Union* su cartera á *El Fénix Español*, aquella deja de existir, y esta última, al variar su razon social adicionando el nombre de la primera al que tenia ántes, necesita constituirse legalmente de nuevo, á fin de que sus compromisos adquieran la fuerza legal necesaria y tengan completa validez: nada de esto se ha hecho, y por lo tanto, en nuestro concepto, tanto los asegurados de *La Union* como los de *El Fénix Español* obran en perfecto acuerdo con las leyes, negándose á conceder validez á los contratos celebrados con anterioridad á 1.º de julio del presente año.

José Escobedo